

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del Señor Juez informado que la Cámara de Comercio de Bucaramanga, allega registro de medida cautelar comunicada mediante oficio 818 del 10/05/2021; para lo estime conveniente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, junio 04 de 2021.

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y lo informado por la Cámara De Comercio de Bucaramanga, de confinidad por los dispuesto en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley 2030 de 2020, la cual modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, y el artículo 599 del Código General del Proceso; el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **DUARTE HERNANDEZ ALEXEY**, matrícula **104579** del **2003/08/12**, ubicado en la calle 42 # 29 - 40 APTO 5A, del Municipio de Bucaramanga de propiedad del demandado **ALEXEY DUARTE HERNANDEZ** quien se identifica con cedula número 91'249.504. Líbrese el Despacho Comisorio que haya a lugar.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Señor **ALCALDE DE BUCARAMANGA y/o SECRETARIO (A) DE INTERIOR DE BUCARAMANGA y/o INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, con las facultades establecidas en el artículo 40 del Código General del Proceso, incluyendo la de subcomisionar.

Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *“Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez”, en tal evento désígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la Carrera 13 No. 35-10 Oficina 1003 El Plaza, correo electrónico [luzmiafanador@hotmail.com](mailto:luzmiafanador@hotmail.com), a quien se le fijan como honorarios la suma de \$150.000.00., una vez el secuestre haya finalizado su cometido, (artículo 363 C.G.P.). Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P..* Así mismo requiérase al interesado para que aporte copia de la presente providencia, y todos los anexos necesarios para la realización de la diligencia de secuestro, de conformidad con el artículo 39 ejudem. Líbrese el Despacho Comisorio a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA**

Juez

VIC  
JUEZ - JUZGADO  
B



ATA  
E LA CIUDAD DE  
ER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**d80e533be38b37c12a6e5165ee1419cb3938d8fdd96e48f54a2ae2e877e6cd71**  
Documento generado en 04/06/2021 02:04:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**